



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE UNE CUNDINAMARCA

Une, Cundinamàrca, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO No. 2012-00106-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA S. A.
Demandadas: ELIZABETH RIVEROS RIVEROS Y OTRO

ASUNTO:

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Dispone el ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del Código General del Proceso, que los procesos con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución que permanezcan inactivos por más de dos años sin actuación alguna serán terminados por desistimiento tácito.

La norma en mención entró en vigencia el 01 de Octubre de 2012, por lo que el término de dos años a tener en cuenta sería a partir del 01 de Octubre de 2014 en adelante.

Igualmente, se tiene que éste proceso cuenta con *auto de seguir adelante la ejecución* calendarado el 10 de Octubre de 2014, y ha permanecido sin actividad alguna desde el auto mediante el cual se admitió la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora fechado el 11 de Septiembre del 2015, notificada por anotación en Estado No.0124 del 15 de ese mismo mes, por lo que es procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINESE el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este asunto, En caso de existir petición de embargo de REMANENTES vigente, por Secretaria dese cumplimiento al art. 466 del C. G. del P. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: SIN condena en costas, ni perjuicios, de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención.

CUARTO: DESGLOSENSE, a costa de la parte actora, los documentos que se hayan aportado, con las anotaciones del caso, con fundamento en el art. 115 en concordancia con el Art. 317 del Código General del proceso

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente según lo dispone el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERE JUDICIAL

LEIDY MILENA MOSQUEROS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
20/04/21

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 008

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 21 de Abril de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA